JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00346-00

En atención al memorial radicado por la parte demandante, advierte el despacho que al momento de decretar la medida cautelar se incurrió en error mecanográfico al registrar el nombre de los deudores.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído calendado 10 de agosto de 2020, proferido en el *sub-lite*, para precisar que la orden de embargo decretada recae sobre los ejecutados **Fabián Andrés Villalobos Monroy** y **Paula Andrea Herrera Acevedo**.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO: Corregir el proveído calendado 10 de agosto de 2020, para aclarar que los nombres correctos de los enjuiciados son **Fabián Andrés Villalobos Monroy** y **Paula Andrea Herrera Acevedo**, y no como allí se registró.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 de fecha 14-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
120af1aca2f5e95c84241c6d6a8e7de9672fe9ec0c7148b012d957c17470c6b6
Documento generado en 11/09/2020 03:28:30 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00346-00

Examinado el expediente, con la finalidad de integrar correctamente el contradictorio, y evitar incurrir en eventuales nulidades, se **dispone**:

PRIMERO: Requerir al extremo ejecutante para que aporte al juicio, el correspondiente acuse de recibo, de las notificaciones electrónicas remitidas a los deudores, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1] y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 de fecha 14-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

[1] Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd90acbc1add5d57d8081d8b3ec3fbf3f55189ee48cf6eb75ed9730ba6f60d3

Documento generado en 11/09/2020 03:57:47 p.m.